

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONSUMOS PROPIOS PRESENTADOS POR VARIAS EMPRESAS PARA EL AÑO 2013 A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.

Expediente ENER/109/2014/ILC

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de febrero de 2015

Vista la Resolución de fecha 26 de junio de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que se acuerda la acumulación de los expedientes relativos a los consumos propios realizados en el año 2013 y se da traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de aquellos cuyas solicitudes se han presentado en plazo, al objeto de cumplir con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta Sala acuerda emitir el siguiente informe sobre los expediente de los consumos propios presentados por varias empresas, correspondientes al año 2013, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre:

1. Antecedentes de hecho

El 30 de junio de 2014 tuvo entrada en la CNMC la Resolución de 26 de junio de 2014 de la DGPEM (ANEXO I- CONFIDENCIAL), acompañando a dicha resolución la documentación presentada por diez empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los “consumos propios” correspondientes al año 2013, representando 1.776 puntos de suministro.

El 9 de octubre de 2014 tuvo salida de la CNMC nueve escritos firmados por el Director de Energía de la CNMC con fecha 8 de octubre de 2014, requiriendo a las empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los consumos propios del año 2013, exceptuando a ESTABANELL&PAHISA, S.A. por realizar una actividad de producción que no tiene derecho a la exención de las tarifas de acceso, para que en el plazo de diez días remitiera a la CNMC información adicional al objeto de valorar las declaraciones presentadas. Los escritos de requerimiento de información adicional se enviaron a las siguientes empresas:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ELECTRA VALDIZARBE, S.A.
4. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
5. ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
6. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
7. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
8. SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
9. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

El 18 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC un escrito de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en respuesta al escrito de fecha 8 de octubre de 2014, solicitando una ampliación de plazo de 5 días hábiles, dada la dificultad que tiene la preparación de la información que ha de ser aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El 21 de octubre de 2014 tuvo salida de la CNMC un escrito firmado por el Director de Energía de la CNMC, aceptando a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la ampliación del plazo otorgado por un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de la información adicional solicitada sobre los consumos propios del ejercicio 2013.

El 21 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC un escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en respuesta al escrito de fecha 8 de octubre de 2014, solicitando una ampliación de plazo de 10 días hábiles, dado que la recopilación y tratamiento de la información solicitada constituye una tarea relativamente compleja.

El 21 de octubre de 2014 tuvo salida de la CNMC un escrito firmado por el Director de Energía de la CNMC, aceptando a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. la ampliación del plazo otorgado por un plazo adicional de 10 días hábiles para la remisión de la información sobre los consumos propios del año 2013.

El 27 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de BASSOLS ENERGÍA, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 17 de octubre de 2014. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares y contratos ATR de las instalaciones incluidas en la solicitud de exención de consumos propios del año 2013.

El 29 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 16 de octubre de 2014. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares, contratos ATR y datos solicitados para cada uno de los puntos de suministro incluidos en la solicitud de exención de las tarifas de acceso de los consumos propios del año 2013.

El 31 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en respuesta a la solicitud de la CNMC de 8 de octubre de 2014 sobre solicitud de información adicional sobre los consumos propios del ejercicio 2013, adjuntando esquemas unifilares y contratos ATR de los puntos de suministro que había solicitado la exención de las tarifas de acceso de los consumos propios.

El 31 de octubre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 17 de octubre de 2014. A dicho escrito se adjuntan una tabla inventario con los datos solicitados, así como un documento aclaratorio. En el escrito se indica lo siguiente:

«En cuanto a la información solicitada referente a contratos ATR y al importe facturado por peajes, dado que la exención administrativa lleva implícita la no aplicación de las tarifas de acceso en los consumos propios, por economía administrativa no se ha realizado la facturación, en espera de la resolución de nuestra solicitud de exención.».

El 3 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 17 de octubre de 2014. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares y contratos ATR de las instalaciones incluidas en la solicitud de exención de las tarifas de acceso de los consumos propios del año 2013. Adicionalmente, se acompaña de una hoja resumen con los datos de las diferentes instalaciones, correspondientes a la empresa de distribución para el año 2013. Además, en el escrito se indica lo siguiente:

«Con referencia al importe facturado, como ya se informó mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, no se ha venido facturando el acceso atendiendo a lo que dispone el apartado 2 del artículo 1 del RD 1164/2001, de 26 de octubre, que dicta: “2.- Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos

propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica...”».

El 7 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en respuesta a la solicitud de la CNMC de 8 de octubre de 2014 sobre la solicitud de información adicional sobre los consumos propios del ejercicio 2013, adjuntando documentación adicional. En dicho escrito se indica lo siguiente:

«En relación con el listado de las instalaciones en las que se registran consumos propios asociados a un Código Unificado de Puntos de Suministro (CUPS), quiero matizarte que el importe de la facturación de los consumos propios de cada CUPS no se corresponde con la facturación en concepto de peajes, sino que refleja el importe de la facturación total satisfecha antes de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que incluye el coste de la energía en el mercado de producción, ya que los informes de las empresas suministradoras que han servido de base para la elaboración de la información no desglosan qué parte de la misma corresponde a la tarifa de acceso».

El 12 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 16 de octubre de 2014. En dicho escrito se indica lo siguiente:

«1. Que en fecha 16 de Octubre de 2014 ha recibido comunicación de esta Comisión Nacional por la que se requiere la aportación de diversa documentación relativa a la exención de consumos propios correspondiente al año 2013, solicitada por esta empresa mediante escrito de 11 de Febrero de 2014.

2. Que ante la imposibilidad de aportar la información y documentación solicitada, interesa a esta parte renunciar a su solicitud de reconocimiento de exención de los “consumos propios” el año 2013.».

El 12 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la CNMC escrito de PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 8 de octubre de 2014, notificado el 17 de octubre de 2014. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares, contratos ATR y datos solicitados para dos de los tres puntos de suministro incluidos en la solicitud de exención de tarifas de acceso de los consumos propios del año 2013. En dicho escrito se indica lo siguiente:

«Para el tercer Suministro, “Consumos Propios” CENTRO DE CONTROL Y TELEMANDO, con CUPS número[.....], les informamos que en la reforma efectuada el año 2012 de la instalación eléctrica del edificio de oficinas generales de PEUSA, la instalación del ‘Centro de Control y

Telemando' ha quedado incluida en la instalación general del edificio de oficinas. Por este motivo, les comunicamos nuestra renuncia a su reconocimiento como consumos propios del año 2013 y posteriores.».

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. no ha respondido al requerimiento de la documentación adicional, notificada por la CNMC con fecha 15 de octubre de 2014, sobre los consumos propios del año 2013.

2. Fundamentos de derecho

El artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, dice que *“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinadas a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. [...]”*.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, determina que los sujetos relacionados en el primer párrafo deberán presentar un listado de los consumos propios con justificación de los mismos ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación 'previo informe de la Comisión Nacional de Energía'.

La Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se clasifican los consumos propio a considerar como 'consumos propios' y la información a remitir por las empresas para ser incluidos como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, desarrolla la normativa anterior e incluye en su artículo tercero la información relativa a los consumos propios a remitir por la empresas, así como el procedimiento a seguir para su conocimiento.

La Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003, por la que se clasifican los consumos a considerar como 'consumos propios' y la información a remitir por las empresas para ser incluidas como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, modifica el artículo 3 de la citada Resolución de 17 de marzo de 2003, estableciendo que: *“Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los 'consumos propios', adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, de acuerdo con la clasificación establecida en la presente Resolución [...]”*.

Asimismo recoge que, «*Teniendo en cuenta la identidad sustancial de todos los expedientes, se procederá a acordar la acumulación de los mismos en términos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

La Dirección General de Política Energética y Minas remitirá las solicitudes recibidas a la Comisión Nacional de Energía, quien elaborará un informe conjunto sobre las solicitudes presentadas, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General de Política Energética y Minas. En el anexo del mismo se detallarán, para cada instalación, los consumos propios reconocidos, así como, en su caso, aquellos que se deniegan y su motivación.

La Comisión Nacional de Energía podrá requerir a las empresas solicitantes información adicional al objeto de valorar la declaración presentada».

En virtud de lo recogido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en su artículo 7, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha pasado a asumir las funciones que la normativa anterior atribuía a la Comisión Nacional de la Energía, siendo la Sala de Supervisión Regulatoria competente para emitir informe.

3. Consideraciones previas

3.1. Consideraciones previas de carácter general

3.1.1. Motivación de las solicitudes de “consumos propios”

Conforme establece el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, sobre *Ámbito de aplicación*, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, que establece:

«2. Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.»

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001:

«En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, los sujetos relacionados en el apartado segundo del artículo 1 deberán presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, un listado de los consumos propios con justificación de los mismos.».

El desarrollo normativo de los CCPP introducidos por el Real Decreto 1164/2001 se efectúa en Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM. Según la nueva redacción del punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, modificada por la Resolución de 29 de marzo de 2010:

«Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los “consumos propios”, adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución...».

3.1.2. Clasificación de los consumos propios de la actividad de transporte

Los consumos propios de la actividad de transporte se clasifican en el punto Primero.b de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

«b) Consumos propios de la actividad de transporte:

b.1. Servicios auxiliares de subestaciones de transporte: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de la subestación, en cualquier estado de funcionamiento. Incluye:

*Suministro a los accionamientos eléctricos.
Instalaciones de control.
Telecomunicaciones.
Fuerza y alumbrado.*

b.2. Centros de maniobra y control de transporte: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer los servicios que afectan a la gestión de los tránsitos de energía (programación y despacho de servicios), operación, mantenimiento y control de instalaciones de transporte. Incluye:

Instalaciones de control.

*Telecomunicaciones.
Fuerza y alumbrado.».*

3.1.3. Clasificación de los consumos propios de la actividad de distribución

Los consumos propios de la actividad de distribución se clasifican en el punto Primero.c de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

«c) Consumos propios de la actividad de distribución:

c.1. Servicios auxiliares de subestaciones de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de la subestación, en cualquier estado de funcionamiento. Incluye:

*Suministro a los accionamientos eléctricos.
Instalaciones de control.
Telecomunicaciones.
Fuerza y alumbrado.*

c.2. Centros de maniobra y control de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer los servicios que afectan a la gestión de los tránsitos de energía (programación y despacho de servicios), operación, mantenimiento y control de instalaciones de distribución. Incluye:

*Instalaciones de control.
Telecomunicaciones.
Fuerza y alumbrado.*

c.3. Servicios auxiliares de centros de reparto, maniobra y transformación: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de los mismos. Incluye:

*Suministro a los accionamientos eléctricos.
Instalaciones de control.
Telecomunicaciones.
Fuerza y alumbrado.».*

3.1.4. Consumos en inmuebles

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto Segundo de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, sobre *Consumos en inmuebles*:

«Los suministros de energía a inmuebles de las compañías eléctricas destinados a oficinas y almacenes, sea cual sea la actividad desarrollada, así como a viviendas y poblados, no están incluidos como «consumos propios», a los efectos de aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.

A estos efectos, si dentro de un inmueble se realizaran actividades que precisaran suministros eléctricos clasificados como “consumos propios”, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, se deberán diferenciar los suministros que tienen la consideración de “consumos propios” de los que no tienen dicha naturaleza mediante la instalación, en su caso, de los correspondientes equipos de medida.».

3.1.5. Acceso a las redes de transporte y distribución

El Título IV del Real Decreto 1955/2000, sobre acceso a las redes de transporte y distribución, en el Artículo 59, determina:

«Los consumidores cualificados conectados a las redes de transporte suscribirán el contrato de acceso económico, directamente o a través de comercializadores, con el distribuidor cuyas instalaciones se encuentren más próximas al punto de conexión con el transportista, conforme con lo dispuesto en el capítulo I del Título VI del presente Real Decreto de acuerdo con las tarifas vigentes. Para ello deberán acreditar al distribuidor la existencia del contrato técnico con el transportista. En caso de discrepancia sobre el distribuidor que debe firmar el contrato económico resolverá la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del gestor y operador del sistema.».

El Artículo 79, en el Título VI del Real Decreto 1955/2000, sobre condiciones generales de los contratos de suministro a tarifa y de acceso a redes, establece:

«1. A los efectos del presente Real Decreto se define el suministro de energía eléctrica como la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles.

2. El suministro se podrá realizar:

- a) Mediante contratos de suministro a tarifa*
- b) Mediante la libre contratación de la energía y el correspondiente contrato de acceso a las redes [...]».*

El Artículo 81 del Real Decreto 1955/2000 determina las condiciones del contrato de acceso a las redes:

«1. Podrán suscribir contratos de acceso a las redes con las empresas distribuidoras todos aquellos consumidores cualificados y otros sujetos en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Los consumidores cualificados que opten por ejercer dicho derecho podrán contratar el acceso a las redes y la adquisición de la energía conjuntamente o por separado [...]».

3.1.6. Adquisición de energía.

El artículo 9 de la Ley 54/1997, en su redacción dada por la Ley 17/2007, establece los sujetos en las actividades destinadas al suministro de energía:

«a) Los productores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, ya sea para su consumo propio o para terceros, así como las de construir, operar y mantener las centrales de producción. [...].

d) El transportista, que es aquella sociedad mercantil que tiene la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

e) Los distribuidores, que son aquellas sociedades mercantiles que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.

f) Los comercializadores, que son aquellas sociedades mercantiles que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la presente Ley.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará los comercializadores que asumirán la obligación de suministro de último recurso.

g) Los consumidores que son las personas físicas o jurídicas que compran la energía para su propio consumo. Aquellos consumidores que adquieran energía directamente en el mercado de producción se denominarán Consumidores Directos en Mercado.».

3.2. Consideraciones previas sobre las solicitudes presentadas

3.2.1. Solicitudes de “consumos propios”

El número de solicitudes de aprobación de CCPP presentadas ante la DGPEM para el periodo 2013 supone 10 expedientes con 1.776 puntos de suministro, según el detalle de esta Tabla 1.

Actividad	Original Resolución 17-03-2003, Modificado por Resolución 29-03-2010	%
Transporte	596	33,56
Distribución	1.174	66,10
Generación	6	0,34
Total	1.776	100,00

Tabla 1: Solicitudes de exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada y según la versión de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, modificada por Resolución de 29 de marzo de 2010, bajo la que se han presentado.

3.2.2. Formato de las solicitudes

El punto Tercero la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM determina la información necesaria a remitir para proceder a la aprobación de los “consumos propios”.

Asimismo, el punto Tercero establece como plazo para la remisión de la información requerida el primer trimestre del año siguiente para la información anual que se recoge en dicho punto, a efectos de mantener reconocimientos previos.

Por otro lado, la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, en su punto Primero modifica la información requerida para cada consumo propio, ampliándola respecto a la redacción original.

La información presentada ante la DGPEM por las empresas solicitantes de aprobación de CCPP se presenta en dos formatos claramente diferenciados:

- Papel: 7 solicitudes, que suponen el 70% de las solicitudes presentadas y el 6,36% de los puntos de suministro para los que se solicita aprobación de CCPP.
- Electrónico mediante formato CD-ROM: 3 solicitudes presentadas, que suponen el 30% de las solicitudes y el 93,64% % de los puntos de suministro para los que se solicita aprobación de CCPP.

3.2.3. Información contenida en las solicitudes

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, relativo a la información a remitir sobre CCPP indica que para poder proceder a la aprobación de los CCPP solicitados por las diferentes empresas, éstas deben remitir a la DGPEM la declaración de suministros de energía eléctrica para su reconocimiento “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente Resolución y atendiendo al siguiente formato: [...]”, según la redacción original de la resolución y “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución e incluyendo el siguiente desglose para cada consumo propio:[...]”, según la redacción dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM.

Para valorar la magnitud de la información procesada, debe considerarse que cada solicitud de CCPP para una instalación requiere 22 registros de información, lo que supone, en total, casi 39.094 registros alfanuméricos. De los mismos, debe tenerse en cuenta que unos 2.156 registros han sido captados y procesados mediante procedimiento manual. Además, cada solicitante ha empleado su propio estilo de presentación, lo que supone una amplia variedad de casuísticas en la documentación a verificar.

La adopción de un modelo unificado para todas las solicitudes redundaría, asimismo, en una enorme mejora en la eficacia y eficiencia a la hora de tratar la información presentada ante la DGPEM.

La actividad para la que se ha presentado mayoritariamente las solicitudes de exención de tarifa de acceso es la de distribución con 1.174 puntos de suministro (66,10% del total), mientras que la actividad de transporte ha presentado 596 puntos de suministro (33,56% del total). Además, se indica que para el año 2013 se han presentado 6 solicitudes de exención de peajes de acceso para la actividad de producción (0,34% del total), a pesar que para el año 2013 no tienen derecho a dicha exención, según el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

Con los datos mostrados en la Tabla 2, los CCPP para los que se solicita exención de tarifa de acceso supusieron para el periodo 2013 un total de 198,37GWh, desglosándose para la actividad de distribución con 59,97 GWh, lo que supone un 30,23% de la energía declarada ante la DGPEM, y 138,36 GWh para la actividad de transporte (69,8% del total).

Actividad	Energía para la que se solicita exención de tarifa de acceso (GWh)	%
Transporte	138,36	69,75
Distribución	59,97	30,23

Generación	0,04	0,02
Total	198,37	100,00

Tabla 2: Suministros de energía para los que se solicita exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada.

3.2.4. Naturaleza de los “consumos propios”

Según el Artículo 1.1 del Real Decreto 1164/2001, su ámbito de aplicación se limita a las tarifas de acceso que se regulan en el mismo, tal y como se definen en el artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su redacción dada por la Ley 17/2007.

Por su parte, el punto Primero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM clasifica los consumos propios para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, especificando que se trata de suministros de energía a los que es de aplicación el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.

3.2.5. Periodo para el que se solicita la exención de la tarifa de acceso por los “consumos propios”

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, especifica que *“las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año, ... adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, ...”*

3.2.6. Fuentes de información empleadas

Para la valoración de las diferentes solicitudes de aprobación de CCPP se han empleado las siguientes fuentes de información:

- SIMEL (OS-REE): Sistema de Información y Medidas Eléctricas.
- Información presentada inicialmente por las empresas solicitantes de la exención de las tarifas de acceso:
 1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
 2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
 3. ELECTRA VALDIZARBE, S.A.
 4. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
 5. ESTABANELL & PAHISA, S.A.
 6. ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
 7. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
 8. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
 9. SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
 10. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Adicionalmente, y para valorar de forma objetiva las solicitudes de aprobación de CCPP, el 9 de octubre de 2014 tuvo salida de la CNMC nueve escritos firmados por el Director de Energía de la CNMC con fecha 8 de abril de 2014, requiriendo a las empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los consumos propios del año 2013, exceptuando a ESTABANELL&PAHISA, S.A. por realizar una actividad de producción sin derecho a la exención de las tarifas de acceso, para que en el plazo de diez días remitiera a la CNMC información adicional al objeto de valorar las declaraciones presentadas. Los escritos de requerimiento de información adicional se enviaron a las siguientes empresas:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ELECTRA VALDIZARBE, S.A.
4. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
5. ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
6. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
7. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
8. SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
9. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

De acuerdo con la documentación adicional aportada por las empresas, se indican a continuación los aspectos más relevantes:

- a) AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., BASSOLS ENERGÍA, S.A., ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A. y SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. han presentado la documentación adicional solicitada por la CNMC (esquemas unifilares, contratos ATR).
- b) PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA) ha presentado la documentación adicional solicitada por la CNMC (esquemas unifilares, contratos ATR) en dos de los tres puntos suministros inicialmente solicitados la exención. La empresa ha renunciado al tercer suministro (CUPS:[.....]), porque, al reformarse en el año 2012 la instalación eléctrica del oficina de generales de PEUSA, la instalación del 'Centro de Control y Telemando' ha quedado incluida en la instalación general del edificio de oficinas.
- c) RED ELÉCTRICA DISTRIBUCIÓN, S.A. ha presentado documentación adicional solicita por la CNMC de 93 puntos de suministros (15,6%) de un total de 596 puntos de suministros inicialmente solicitados (esquemas unifilares, contratos ATR).
- d) ELECTRA DE VALDIZARBE, S.A. ha renunciado a su solicitud de reconocimiento de exención de los 'consumos propios' del año 2013,

ante la imposibilidad de aportar la información y documentación adicional solicitada por la CNMC.

- e) UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. no ha presentado la información adicional solicitada por la CNMC.
- f) No se ha solicitado información adicional a la empresa ESTABANELL & PAHISA, S.A. al realizar una actividad de producción y, por tanto, no tiene derecho a la exención de las tarifas de acceso de los 'consumos propios' del año 2013, tal y como dice el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, sobre *Ámbito de aplicación*, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

De acuerdo con la documentación presentada por las empresas sobre los consumos propios del año 2013, se puede considerar que las siguientes empresas realizan el suministro de CCPP bajo la modalidad de tarifa de acceso:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
4. ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
5. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
6. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
7. SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.

De estas siete empresas que han realizado el suministro de CCPP bajo la modalidad de tarifa de acceso, solamente BASSOLS ENERGÍA, S.A., ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (93 puntos de suministro) han pagado los peajes correspondientes a los CCPP del año 2013.

4. Consideraciones

4.1. Consideraciones generales

4.1.1. Suministros eléctricos a instalaciones con anterioridad a su puesta en marcha o tras la finalización de su periodo de operación

Esta Comisión considera que las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica no se desarrollan en las instalaciones hasta la consecución del acta de puesta en marcha definida en el Artículo 132 del Real Decreto 1955/2000.

De manera análoga, esta Comisión considera que las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se desarrollan en las instalaciones de sus titulares hasta la obtención del acta de cierre de la instalación, definida en el Artículo 139 del Real Decreto 1955/2000.

Puede definirse el periodo operacional de una instalación como el ámbito de tiempo comprendido entre su acta de puesta en marcha y su acta de cierre.

Por tanto, para aquellas instalaciones que cuenten con informe favorable por parte de esta Comisión por los CCPP suministrados a sus instalaciones, la exención a la tarifa de acceso para el periodo solicitado debe supeditarse al ámbito temporal en el que el periodo solicitado es coincidente con el periodo operacional de las instalaciones.

4.1.2. “Consumos propios” declarados ante DGPEM

Por la legislación vigente, así como por la valoración de esta Comisión, las instalaciones de distribución y transporte deben tener contratos de tarifa de acceso en cada una de las instalaciones para las que solicitan la aprobación de los CCPP.

En esta Tabla 3 se incluyen las energías declaradas ante la DGPEM para las solicitudes de CCPP presentadas por las empresas para el periodo 2013.

Declaración de CCPP a la DGPEM	CCPP 2013 (kWh)
AGRI-ENERGIA ELÉCTRICA, S.A.	CONFIDENCIAL
BASSOLS ENERGÍA, S.A.	CONFIDENCIAL
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	CONFIDENCIAL
ELECTRA VALDIZARBE, S.A.	CONFIDENCIAL
ESTABANEL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.	CONFIDENCIAL
SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.	CONFIDENCIAL
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)	CONFIDENCIAL
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	CONFIDENCIAL
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	CONFIDENCIAL
Total	198.321.483

Tabla 3: energía declarada como CCPP a la DGPEM durante el año 2013 por las empresas que figuran en la tabla.

Hay que señalar que solamente ocho empresas distribuidoras han realizado la declaración de CCPP a la DGPEM para el periodo 2013 de un total de 340 empresas distribuidoras, representando el 2,35% del total de empresas distribuidoras.

4.2. Consideraciones de carácter técnico sobre las solicitudes presentadas ante la DGPEM

4.2.1. Ausencia de energía en la declaración del suministro

En 24 puntos de suministro que las empresas han declarado ante la DGPEM para la exención de la tarifa de acceso por los CCPP, se han observado valores “cero” de energía eléctrica para todo el año

4.2.2. Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso

En 1.063 puntos de suministro que las empresas han declarado ante la DGPEM para la exención de la tarifa de acceso por los CCPP, se ha considerado que los suministros de energía no se han efectuado bajo la modalidad de tarifa acceso. Lo anterior, se ha considerado porque las empresas declarantes no han presentado ni contratos ATR ni esquemas unifilares de los puntos de suministro para los que han solicitado la exención, o en el caso de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., no ha respondido al requerimiento de la documentación adicional, notificada por la CNMC con fecha 15 de octubre de 2014, sobre los consumos propios del año 2013.

Además, hay que indicar que la empresa de transporte RED ELÉCTRICA DISTRIBUCIÓN, S.A. ha presentado documentación adicional solicitada por la CNMC de 93 puntos de suministros (15,6%) de un total de 596 puntos de suministros inicialmente solicitados (esquemas unifilares, contratos ATR).

4.2.3. Suministro de energía da servicio a actividades sin derecho a exención de ‘consumos propios’

Por la información aportada por al empresas declarantes, en 7 puntos de suministro que las empresas han declarado ante la DGPEM para la exención de la tarifa de acceso por los CCPP, se ha considerado que los suministros de energía dan servicio a actividades sin derecho a exención de ‘consumos propios’. Lo anterior, se ha considerado en estas dos circunstancias:

- a) La empresa ESTABANELL & PAHISA, S.A. realiza una actividad de producción y, por tanto, no tiene derecho a la exención de las tarifas de acceso de los ‘consumos propios’ del año 2013, tal y como dice el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, sobre *Ámbito de aplicación*, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de

acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

- b) La empresa PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA) ha renunciado al tercer suministro (CUPS: [.....]), porque, al reformarse en el año 2012 la instalación eléctrica del oficina de generales de PEUSA, la instalación del 'Centro de Control y Telemando' ha quedado incluida en la instalación general del edificio de oficinas.

5. Motivos de informe desfavorable para las solicitudes

Atendiendo a lo indicado en el apartado "3. Consideraciones previas" de este informe, así como en el apartado "4. Consideraciones", se han observado los siguientes posibles motivos para emitir informe desfavorablemente a las solicitudes presentadas ante la DGPEM, anexas a la Resolución de 26 de junio de 2014:

- El conjunto de motivos normativos y técnicos observados para informar desfavorablemente una solicitud se disponen en esta Tabla 4.

Identificación del motivo	Motivo de informe desfavorable	Normativa de aplicación
1	El punto de suministro da servicio a actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios" para sus suministros de energía.	Art. 1.2 RD/1164/2001
2	Los suministros de energía no se adecúan a la clasificación de "Consumos Propios".	Punto Primero Res DGPEM 17 de marzo de 2003
3	El punto de suministro da servicio a inmuebles (almacenes, etc.).	Punto Segundo Res DGPEM 17 de marzo de 2003
4	Carencias en la información contenida en las solicitudes.	Punto Tercero de la Res DGPEM de 17 de marzo de 2003
4.1	Falta consumo mensual de energía.	
4.2	Falta consumo anual de energía.	
4.3	Falta tensión de suministro.	
4.4	Falta Código CUPS y/o SIMEL.	
4.5	Unidades de energía incoherentes	
5	El suministro de energía no se efectúa bajo la modalidad de tarifa de acceso.	Art. 1.2 RD/1164/2001
6	Solicitud presentada fuera de plazo o para un	Punto Tercero de la Res

Identificación del motivo	Motivo de informe desfavorable	Normativa de aplicación
	periodo en el que no aplica la exención de consumos propios	DGPEM de 17 de marzo de 2003. Punto Segundo Res DGPEM 29 de marzo de 2010
7	Suministros de energía declarados como CCPP con valores excepcionalmente elevados.	Motivación de carácter técnico
8	Ausencia de energía en la declaración del suministro.	
9	Estimación en la cuantificación de los "Consumos Propios". Es decir, no aportan la medida real.	
10	La energía reflejada en la declaración ante la DGPEM no coincide con las comprobaciones efectuadas por la CNMC en la base de datos SIMEL.	
11	La descripción e información aportada para la instalación (titular e instalación) no permite identificarla.	

Tabla 4: Motivos de informe desfavorable para las solicitudes presentadas ante la DGPEM.

- 5.1. Actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios" (Motivo 1).
- Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso (Motivo 5).
- Motivaciones de carácter técnico:
 - Ausencia de energía en la declaración del suministro (Motivo 8).

El conjunto de motivos normativos y técnicos observados para informar desfavorablemente una solicitud se disponen en esta Tabla 4.

Identificación del motivo	Motivo de informe desfavorable	Normativa de aplicación
1	El punto de suministro da servicio a actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios" para sus suministros de energía.	Art. 1.2 RD/1164/2001
2	Los suministros de energía no se adecúan a la clasificación de "Consumos Propios".	Punto Primero Res DGPEM 17 de marzo de 2003
3	El punto de suministro da servicio a inmuebles (almacenes, etc.).	Punto Segundo Res DGPEM 17 de marzo de

Identificación del motivo	Motivo de informe desfavorable	Normativa de aplicación
		2003
4	Carencias en la información contenida en las solicitudes.	Punto Tercero de la Res DGPEM de 17 de marzo de 2003
4.1	Falta consumo mensual de energía.	
4.2	Falta consumo anual de energía.	
4.3	Falta tensión de suministro.	
4.4	Falta Código CUPS y/o SIMEL.	
4.5	Unidades de energía incoherentes	
5	El suministro de energía no se efectúa bajo la modalidad de tarifa de acceso.	Art. 1.2 RD/1164/2001
6	Solicitud presentada fuera de plazo o para un periodo en el que no aplica la exención de consumos propios	Punto Tercero de la Res DGPEM de 17 de marzo de 2003. Punto Segundo Res DGPEM 29 de marzo de 2010
7	Suministros de energía declarados como CCPP con valores excepcionalmente elevados.	Motivación de carácter técnico
8	Ausencia de energía en la declaración del suministro.	
9	Estimación en la cuantificación de los "Consumos Propios". Es decir, no aportan la medida real.	
10	La energía reflejada en la declaración ante la DGPEM no coincide con las comprobaciones efectuadas por la CNMC en la base de datos SIMEL.	
11	La descripción e información aportada para la instalación (titular e instalación) no permite identificarla.	

Tabla 4: Motivos de informe desfavorable para las solicitudes presentadas ante la DGPEM.

5.1. Actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios"

Como se indica en el apartado 0, así como en el Real Decreto 1164/2001 y en las diferentes redacciones de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, la exención de la tarifa de acceso aplicaría a las empresas eléctricas por sus actividades de transporte o distribución. Lo anterior supone que el punto de suministro para el que se solicita exención de la tarifa de acceso para los consumos propios debe estar dedicado exclusivamente a las mencionadas actividades eléctricas.

Por la modificación del artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, se exceptúan de la aplicación de dicho Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y, por tanto, se excluye la actividad de generación a partir del 1 de diciembre de 2011. Además, no se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.

5.2. Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso de los “Consumos Propios”

Según se ha indicado en la Consideración Previa 3.2.4 “Naturaleza de los consumos propios”, la exención de la tarifa de acceso a los CCPP indicada por el artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001 es de aplicación a aquellos suministros de energía en el ámbito de aplicación de dicho real decreto.

5.3. Motivaciones de carácter técnico

Ausencia de energía en la declaración del suministro

De acuerdo con las motivaciones indicadas en la Consideración 4.2.1, las declaraciones en las que se ha observado ausencia de energía en la declaración del suministro, en función de la actividad desarrollada, presentarán informe desfavorable.

Por todo cuanto antecede la Sala de Supervisión Regulatoria

CONCLUYE

Primero. Informe favorable.

Se informa favorablemente el listado de instalaciones incluidas en el ANEXO I (CONFIDENCIAL), cuyo resumen se muestra en esta Tabla 5.

Actividad	Suministros informados favorablemente		Energía informada favorablemente	
	Nº	%	GW	%
Generación	0	0,0	0,00	0,0
Transporte	80	11,7	25,02	46,74
Distribución	602	88,3	28,52	53,26
Total	682	100	53,54	100

Tabla 5: Resumen por actividad de nº de suministros y energía informada favorablemente.

Segundo. Informe desfavorable

Se informa desfavorablemente el listado de instalaciones incluidas en el ANEXO II (CONFIDENCIAL I), por el “motivo” indicado en la columna de idéntico encabezamiento, referido al contenido del ANEXO III (CONFIDENCIAL), cuyo resumen se muestra en esta Tabla 6.

Actividad	Suministros informados desfavorablemente		Energía informada desfavorablemente	
	Nº	%	GW	%
Generación	6	0,5	0,04	0,02
Transporte	516	47,2	138,36	69,75
Distribución	572	52,3	59,96	30,23
Total	1.094	100	198,37	100

Tabla 6: Resumen por actividad de nº de suministros y energía informada desfavorablemente.

Los motivos por los que 1.094 puntos de suministro (61,6% del total) se han informado desfavorablemente han sido los siguientes:

- Motivo 1 (El punto de suministro da servicio a actividades sin derecho a exención de CCPP): 7 puntos de suministro (0,64% de total desfavorable).

- Motivo 5 (El punto de suministro no se efectúa bajo la modalidad de tarifa de acceso): 1.063 puntos de suministro (97,17% del total desfavorable)
- Motivo 8 (Ausencia de energía en la declaración del suministro): 24 puntos de suministro (2,19% del total desfavorable).

Tercero. Resumen de instalaciones favorables y desfavorables por empresas

Las instalaciones informadas favorablemente y desfavorablemente por empresas se resumen en la siguiente tabla. El detalle de las instalaciones favorables y desfavorables se recogen en los ANEXOS I y II (CONFIDENCIAL), respectivamente.

Empresas	Instalaciones	Instalaciones Favorables	Instalaciones Desfavorables
AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.	4	4	0
BASSOLS ENERGÍA, S.A.	5	5	0
ELECTRA VALDIZARBE, S.A.	54	0	54
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	598	574	24
ESTABANELL & PAHISA, S.A.	27	3	24
ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.	6	0	6
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.	3	2	1
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	596	80	516
SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.	14	14	0
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	469	0	469
TOTALES	1.776	682	1.094

Tabla 7: Resumen de instalaciones favorables y desfavorables por empresas

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.